

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, 14 de junio del 2022, paso las presentes diligencias a Despacho del señor Juez, para conocimiento del escrito presentado por la Dra. Gina Paola Bustos Piragua, quien fue designada como abogada de pobre del señor Sebastián Muñoz Martínez. Sírvese proveer.



Mauricio Arango Orozco
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA**

Puerto Boyacá -Boyacá-, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : AMPARO DE POBREZA
RADICADO : 15-572-31-84001-2021-000115-01
SOLICITANTE: SEBASTIÁN MUÑOZ MARTÍNEZ

Dentro de las presentes diligencias se le concedió amparo de pobreza al señor Sebastián Muñoz Martínez y se designó a la Dra. Gina Paola Bustos Piragua, para que lo representara dentro de un proceso de Divorcio.

Notificado del nombramiento, la profesional del derecho aceptó el cargo. Posteriormente se recibió escrito del beneficiario del amparo de pobreza en el que manifiesta sea nombrada otra apoderada u apoderado ya que la Dra. Bustos Piragua según lo que informa nunca le dio respuestas y no radicó los documentos que le había solicitado, ni el poder que el beneficiario le firmó.

El juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá requirió a la Dra. Bustos Piragua una vez verificada la no presentación de la demanda pretendida por el petente, para que informara las razones por las cuales y no obstante el tiempo transcurrido, no había realizado dicho trámite.

La apoderada responde el requerimiento refiriendo que "... me permito presentar excusas al Despacho y al usuario por no haber realizado las gestiones encomendadas dentro de la aceptación como apoderada de pobre dentro del proceso de la referencia; sin embargo, ello obedece a que suscribí contrato de prestación de servicios para la época de los hechos con la firma Mejía y Asociados y Abogados Especializados S.A.S, en el cual asumí una carga laboral altísima, puesto que me fueron designados 338 procesos para ejercer defensa, entre procesos ordinarios y procesos

ejecutivos, razón por la cual no pude realizar las gestiones encomendadas, aunado al hecho de que mi celular presentó fallas, lo que conllevó a que perdiera toda la información que allí reposaba. Ahora bien, en la actualidad me encuentro vinculada por medio de Contrato a término indefinido con la firma de abogados Gómez Higuera y Asociados, lo que me impide realizar actividades litigiosas a título personal. Por lo expuesto, de manera respetuosa solicito al Despacho le sea asignado nuevo apoderado de pobre para que realice el trámite solicitado por el usuario".

Teniendo en cuenta que lo manifestado por la abogada Gina Paola Bustos Piragua, se considera una justa causa para relevarla del cargo y en su lugar nombrar a otro abogado que pueda asumir la representación del señor Sebastián Muñoz Martínez con responsabilidad y diligencia en la demanda que pretende instaurar, el Despacho la releva del mismo y en su lugar nombra al Dr. **RICARDO USECHE BONILLA - CC: 19.316.883 TP: 32048 del C. S de la J..**

Comuníquese el nombramiento con las advertencias previstas en el inciso 3 del artículo 154 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

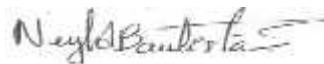


Nelson De Jesús Madrid Velásquez

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 077 del **15 de junio de 2022**, que se publica en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria